



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 06 de mayo del presente año, el C. Diputado Carlos Matuk López de Nava, Integrante de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene adición de un Capítulo Octavo Bis al Título Cuarto del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 35, de fecha 29 de abril de 2004, así como la adición de un Capítulo VIII Bis, al Subtítulo Primero del Título Segundo del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico oficial del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupó, los dictaminadores coincidieron con el iniciador, en que para el Estado de Durango la actividad ganadera es de suma importancia, ya que es una de las principales fuentes generadoras de recursos económicos y empleos.

SEGUNDO.- Esta actividad aporta el 54.2% del Producto Interno Bruto del subsector pecuario, generando alrededor de 121,721.79 toneladas de bovinos productores de carne, explotados en millones de hectáreas de vegetación nativa, donde más de 43 mil productores y sus familias desarrollan ésta tarea.

Pensando en las familias que con esfuerzo, dedicación y trabajo, han logrado colocar a la ganadería duranguense en un sitio privilegiado en diversos ámbitos como en genética, sanidad y volumen de producción, se coincidió con el iniciador en que existe la necesidad de atender los problemas que se han generado en la comercialización, tanto a nivel estatal como a nivel nacional, y que es urgente implementar prácticas de mejoramiento en todas las disciplinas de producción que permitan un valor agregado.

TERCERO.- En razón de que es menester tomar medidas para el impulso del mercado dentro de la actividad agropecuaria, se requiere afianzar las buenas y sanas prácticas que coadyuven a erradicar las acciones que son anómalas y dañinas para el sector ganadero del Estado de Durango, toda vez que se pone en riesgo el estatus zoonosanitario que guarde hasta ese momento la entidad,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

acciones traducidas en la práctica, como internar en el Estado ganado de calidad inferior al propio, e incluso hacer pasar al ganado como nacido dentro del territorio estatal con fines de exportación, con lo que se pone en riesgo la sanidad pecuaria, y además todo el cúmulo de consecuencias que ello atrae, por supuesto, en detrimento de la actividad.

CUARTO.-Es importante mencionar que en fecha 12 de noviembre de 2013, esta legislatura aprobó el decreto número 52 que reformó, derogó y adicionó la Ley Ganadera para el Estado de Durango, con la principal finalidad de generar una nueva cultura ganadera con calidad de exportación, fortaleciendo las campañas de salud animal, para producir con la calidad que exigen los mercados y normas internacionales, estableciendo mayores controles en la comercialización de productos ganaderos, en el ánimo de conservar el estatus sanitario e impulsar el fortalecimiento de las competencias de las autoridades, propiciando un nuevo nivel de desarrollo de la actividad ganadera que permita mayor resultado en la economía local.

QUINTO.- Con la intención de seguir fortaleciendo el Desarrollo Rural Sustentable de nuestro Estado y tomando en cuenta que la propia Ley Ganadera impone sanciones de tipo administrativo, es necesario integrar a la legislación penal el tipo y sanción correspondiente a las prácticas anteriormente mencionadas, para así poder erradicarlas, buscando siempre que prevalezca el interés social del sector productivo lo que como lo expresa el iniciador recaerá en el beneficio económico para los mismos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 162

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo Octavo Bis denominado “Delitos Contra la Economía Pecuaria”, que contiene los artículos 436 Bis, 436 Bis 1, y 436 Bis 2, al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado en fecha 1° de abril de 2004, mediante Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 35, de fecha 29 de abril de 2004.

CAPÍTULO OCTAVO BIS DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PECUARIA

ARTÍCULO 436 Bis.- A quien introduzca ganado bovino al Estado o zona de baja prevalencia y acreditada, o lo movilice con ánimo de comercialización sin cumplir con la normatividad aplicable, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a noventa y tres días multa.

Si la introducción se realiza con la intención de comercializarlo para exportación, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de noventa y tres a trescientos sesenta días multa.

ARTÍCULO 436 Bis 1.- A quien presente o pretenda documentar ganado bovino como nacido en una zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de noventa y tres a quinientos setenta y seis días multa.

ARTÍCULO 436 Bis 2.- Si en la comisión de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 436 Bis y 436 Bis 1 se afecta el estatus zoonosológico del Estado, las sanciones se incrementarán en un tercio de la pena a imponer.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo VIII Bis denominado "Delitos Contra La Economía Pecuaria", que contiene los artículos 220 Bis, 220 Bis 1 y 220 Bis 2, al Subtítulo Primero, del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado en fecha 11 del mes de junio del año 2009, mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009; para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII BIS DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PECUARIA

ARTÍCULO 220 Bis.- A quien introduzca ganado bovino al Estado o zona de baja prevalencia y acreditada, o lo movilice con ánimo de comercialización sin cumplir con la normatividad aplicable, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a noventa y tres días multa.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Si la introducción se realiza con la intención de comercializarlo para exportación, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de noventa y tres a trescientos sesenta días multa.

ARTÍCULO 220 Bis 1.- A quien presente o pretenda documentar ganado bovino como nacido en una zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de noventa y tres a quinientos setenta y seis días multa.

ARTÍCULO 220 Bis 2.- Si en la comisión de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 220 Bis y 220 Bis 1 se afecta el estatus zoonosanitario del Estado, las sanciones se incrementarán en un tercio de la pena a imponer.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de mayo del año (2014) dos mil catorce.

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
PRESIDENTE.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIO.